

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

13ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa, sita en Alfario, Ctra. de Zaragoza, s/n.

BIENES:

— Lote nº 1: Una cizalla manual, valorada en 4.800 Pts.

— Lote nº 2: Una máquina de soldar eléctrica, valorada en 10.000 Pts.

— Lote nº 3: Un torno ABATE, muy antiguo, valorado en 8.000 Pts.

— Lote nº 4: Una bancada de fresadora, valorada en 6.000 Pts.

Lote nº 5: Un vehículo matrícula LO—5471-A, marca Citroen de 2 CV, valorado en 5.000 Pts.

— Lote nº 6: Finca urbana sita en Avda. de Logroño, 36-bajo de la localidad de Alfaro, de una superficie aproximada de 203,53 m², inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro, al tomo 269, libro 171, folio 65, finca nº 16.353, valorada en 203.750 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 19 de mayo de 1986.

Edicto de subasta

IV.623

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Fortunato Olasolo Serna, domiciliada en Logroño, calle San Lázaro, nº 6, Autos nº 2171/80 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 17 de junio de 1986, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,15 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

13ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa, sita en Logroño, calle San Lázaro, nº 6.

BIENES:

— Lote nº 1: Un torno marca VICTORIA, valor: 400.000 Pts.

— Lote nº 2: Un torno marca CEM, valor: 250.000 Pts.

— Lote nº 3: Un torno marca PINACHO, valor: 200.000 Pts.

— Lote nº 4: Una sierra marca UNIZ, valor: 40.000 Pts.

— Lote nº 5: Un taladro marca IBA, valor: 80.000 Pts.

— Lote nº 6: Un taladro marca MUGUI, valor: 220.000 Pts.

— Lote nº 7: Una fresadora marca ZAYERZ, valor: 350.000 Pts.

— Lote nº 8: Una madrinadora marca DYE-70, valor: 700.000 Pts.

— Lote nº 9: Un cepillo puente marca DYE con variador hidráulico, valor: 650.000 Pts.

Lote nº 10: Una cepilladora TUM-600, valor: 100.000 Pts.

Lote nº 11: Una rectificadora universal MSA, valor: 700.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 14 de mayo de 1986.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOS DE LOGROÑO

Sentencia

IV.637

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue tercería de mejor derecho nº 433 de 1985 a instancia de Don Julián del Pueyo Martínez contra Don Eduardo Anguiano Oteo, Don Félix Novoa Ramos, Don Antonio Novoa Alvarez, Don Patrocinio Oteo Novoa y Don Alberto Viniestra Blasco, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

“Logroño, a 14 de mayo de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Tercería de mejor derecho nº 433 de 1985, a instancia de Don Julián del Pueyo Martínez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio y defendido por el Letrado Doña Lourdes Briones Duñabeitia, contra Don Félix Novoa Ramos, mayor de edad, y vecino de Pedroso, representado por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peché López y defendido por el Letrado Don Javier Yarza de la Sierra, y contra Don Eduardo Anguiano Oteo, mayor de edad, vecino de Pedroso, Don Patrocinio Oteo Novoa, mayor de edad y vecino de Pedroso, Don Antonio Novoa Alvarez, mayor de edad, y vecino de Pedroso y Don Alberto Viniestra Blasco, mayor de edad, y vecino de Pedroso, en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y ... FALLO: Que estimando en parte la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Don Julián del Pueyo Martínez, debo declarar y declaro el mejor derecho de éste con relación a los demandados Don Eduardo Anguiano Oteo y Don Patrocinio Oteo Novoa, dentro del procedimiento o diligencias de apremio números 1.339 a 1.402 de 1983 seguidas ante Magistratura de Trabajo de La Rioja, desestimando la demanda en relación jurídica con Don Félix Novoa Ramos y Don Antonio Novoa Alvarez, a quienes se absuelve de la misma y sin que proceda ningún pronunciamiento respecto de Don Alberto Viniestra Blasco. Que no procede hacer expresa declaración de condena en costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes por edictos de no solicitarse la notificación personal dentro del término legal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 20 de mayo de 1986.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.638

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 176/85 a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra D. Oscar B. Ruiz Martínez y otros, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes muebles e inmuebles embargados a los demandados, que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 3 de julio a las once horas.